CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 003-2025

OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR LA SÚPER APP DIBANKA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, CON EL FIN DE QUE ESTA DIGITALICE LOS TRÁMITES, ENTRE OTROS, PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS FORMALES, BIENES Y SERVICIOS DE LOS DOCENTES DE HACEN PARTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO ANTE OPERADORES DE LIBRANZA".**
ENTIDAD QUE APORTA LOS RECURSOS	**MUNICIPIO DE SINCELEJO. 800.104.062-6**
ENTIDAD EJECUTORA	**DIBANKA S.A.S. 901.383.028-7**
PLAZO	**Hasta el 31 de diciembre de 2027, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes.**
VALOR	**CERO PESOS ($ 0)**

Entre las partes relacionadas en el convenio electrónico, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo para Transferencia de Recursos, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3, establece como atribución de los alcaldes municipales: la dirección de la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **2)** Que el delegado del Alcalde Municipal de Sincelejo - Sucre, en ejercicio de sus atribuciones legales, contempladas en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar convenios y contratos en nombre y representación del municipio con las personas naturales y jurídicas, entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional y organizaciones no gubernamentales del mismo orden. **3)** Que, La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN está comprometida con superar sus necesidades para mejorar procesos internos, impulsar proyectos y adelantar programas y demás, de cara a mejorar la calidad de vida de sus usuarios y funcionarios; con este compromiso inició una era de transformación digital, para ello debe apalancarse en el sector privado para que implementen y/o financien la ejecución de dicho proyecto. **4)** Es de vital importancia para la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dentro de su Plan Estratégico impulsar la transformación tecnológica y digital con el fin de lograr una mayor equidad y desarrollo social. La transformación digital es el proceso de integración de tecnologías digitales avanzadas en todas las áreas de una empresa, incluyendo la forma en que se operan, entregan y comercializan los productos y servicios. También involucra el uso de datos y análisis para tomar decisiones informadas, mejorar la eficiencia y la calidad de los procesos, así como mejorar la experiencia del cliente. **5)** En el ámbito de la administración pública la transformación digital se ha convertido en una prioridad debido a los rápidos cambios en el mercado y la necesidad de mantenerse competitivos. Esto quiere decir que implementar con éxito una estrategia de transformación digital se beneficiará de una mejor productividad, una mejor toma de decisiones, y una mayor satisfacción de los administrados. **6)** Los proyectos de transformación digital en las instituciones públicas constituyen un instrumento de modernización esencial para su desarrollo y optimización del servicio misional y del vínculo operacional con sus propios administra dos. **7)** Teniendo en cuenta que la transformación digital pue de mejora r las condiciones de las persona s con mayor vulnerabilidad mediante el acceso a servicios tecnológicos más ágiles y con menores costos, las Tecnologías Financiera s conocidas como Fintech entran a ocupar un papel preponderante en la consecución de este objetivo. **8)** El sector Fintech está generando diferentes opciones de servicios para toda la población, convirtiéndose en un aliado estratégico a través de sinergias que permiten ofrecer un abanico de servicios que buscan satisfacer las necesidades de los administrados. **9)**. El acceso a las tecnologías por parte de los administrados busca desarrollos como mecanismos de modernización y optimización como una propuesta de los municipios ya que tiene que ser el principal actor obligado a impulsar estos métodos, dada su accesibilidad, agilidad, productividad y de formalización para los participantes. **10)**. Con las demandas tecnológicas actuales, se proyectan más productos innovadores, mejora en los existentes y de fácil acceso a través de medios digitales, de esta manera la incursión de las nuevas industrias de tecnología financiera (Fintech) en la última dé cada y especialmente en la, y posteriormente, pandemia Co vid-19 han hecho que los usuarios explorarán alternativas pa ra acceder a servicios ágiles con requisitos flexibles, mínima documentación y costos bajos. **11)**. En el mes de Junio del año 2023, la plataforma

digital de servicios financie ros “DiBanka” que, desde el año 2020, tal como se explicará más adelante, prestaba sus servicio s como instrumento de agregación de oferta y demanda en materia de gestión y trámite de créditos en la modalidad de libranza, puso a disposición de todas las entidades del sector público, de las empresas privadas, de los usuarios, la primera Super App DiBanka de servicios de bienestar en Colombia a cero costos para sus usuarios, la que la hace única en nuestro país. La convergencia de servicios de bienestar en una sola localización fue denominada por DiBanka como la Super App DiBanka, y allí se encuentran servicios y bienes que van desde lo financiero relacionado con los créditos de libranza y descuentos de nómina hasta módulos de educación no formal, salud preventiva, bienestar y una experiencia de gamificación de habilidades para promover la salud mental de los Usuarios. **12)** DiBanka efectúo su presentación del proyecto p ra participar en el desarrollo tecnológico con el fin de proveer una solución tecnológica, a través de la “Súper App DiBanka”, desarrollada, mantenida y operada directamente por DiBanka. **13)** DiBanka es una persona jurídica dedicada principalmente a la realización de cualquier clase de actos relacionados con el desarrollo de software y consultoría en los sistema s de información y especialmente
en la construcción y mantenimiento de la Súper App DiBanka y demás soluciones relacionadas. **14)** Mediante la Súper App DiBanka que es la solución tecnológica desarrollada por DiBanka, se realiza la transformación digital que requiere la PAGADURÍA. **15)** DiBanka es titular exclusivo de todos los derechos de explotación que se derivan de la propiedad intelectual de la aplicación informática en la nube denominada DiBanka, en consecuencia, es la única entidad autorizada a permitir el acceso a la Su per App DiBanka. **16)** DiBanka en su calidad de propietaria , procedió a reservar el software ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especia l, Oficina de Registro del Ministerio del Interior, en el libro 13, Tomo 82, Partida 401 del 11 de diciembre de 2020. **17)** De igual forma, mediante la Resolución No. 55415 del 11 de septiembre de 2 020, la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio concedió el registro de la marca DIBANKA (Mixta) para amparar las clases 9 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza. **18)** DiBanka no hará uso de la base de datos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para un proyecto distinto al acá contratado, incluso después de terminado este Convenio. **19)** Las Partes acordaron que el objeto de este Convenio es Aunar esfuerzos para implementar la Súper App DiBanka en la Secretaría de Educación municipal, con el fin de que esta digitalice los trámites, entre otros, para la obtención de créditos formales, bienes y servicios de los docentes de hacen parte de la planta de personal del Municipio de Sincelejo ante Operadores de Libranza. **20)** La implementación de la plataforma Tecnológica Súper App DiBanka incluye, con la firma y la duración de este Convenio, el licenciamiento, el software y Apps a la SECRETA RÍA DE EDUCACIÓN, así como también, la consultoría e implementación y desarrollos evolutivos. **21)** DiBanka garantiza que su plataforma tecnológica Súper App DiBanka es un producto tecnológico exclusivo, único en e l mercado nacional, pudiéndose encontrar algunos de sus componentes que la conforman en el mercado, pero hasta el momento ningún proveedor está en la disponibilidad de prestarlos de manera integrada y, con la más avanzada tecnología de desarrollo, permitiendo, entre otros, la operación en tiempo real, la auto gestión a los usuarios y propendiendo la virtualidad, permitiendo la firma electrónica de documentos, realizando operaciones de verificación y autenticación biométrica. **22)** Para su escogencia, se tuvo en cuenta que por disposición legal, (Parágrafos 1 y 2 del Artículo 6 de la Ley 1527 de 2012) las Entidades Pagadoras que realizan operaciones de descuentos de nómina, no solo deben implementar soluciones tecnológicas y operativas para la transferencia de los descuentos, sino que también pueden llegar a ser solidariamente responsables frente a las entidades Operadoras de Libranza por no trasladar oportunamente dichos recursos a su favor; riesgo que la Secretaría de Hacienda debe mitigar con la implementación de tecnología y medidas de control administrativo, ya que estas operaciones se realizan en un gran número de manera cotidiana y demandan un alto desgaste administrativo. **23)** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, indica: “La s entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principio s señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación (...) para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. (...)” Negrilla fuera del texto original. 1) consideró que “(. ..) De llega r a sostener, como lo h izo la Corte Constitucional en el obiter dictum de la Sentencia C-671 de 1999, que los convenios de asociación deben celebrarse exclusivamente con personas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y para impulsar programas y actividades de interés público acordes con e l plan de desarrollo respectivo, le quitaría toda utilidad práctica al artículo 96 de la Le y 489 de 1998” y por tanto “La Sala se aparta de lo s ante rio res entendimientos y advierte que

los contrato s de o rigen constitucional l y los convenios desarrollados por el legislador son distintos y el único punto que tienen en común es la prohibición de utilizar lo s como mecanismos para decretar auxilios o donaciones a particulares" además, señala que "La remisión prevista en el artículo 96 no es genérica e ilimitad a; por el contrario, se circunscribe a la finalidad que originó el artículo 355, que, en tratándose del manejo de aportes estatales en presencia de particulares, no fue otra que evita r los auxilios parlamentarios", e indica los requisitos del convenio de asociación así " *i) Cualquier entidad estatal puede celebrar el convenio con personas jurídicas particulares; (ii) el con venido debe seguir los principio s de la función administrativa de que t rata el artículo 209 de la Constitución Política; (iii) la finalidad del convenio debe ser el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones de la entidad estatal ; (iv) en el convenio debe establecer con toda precisión su objeto, término de duración, obligaciones de las partes, los aportes que cada uno debe hacer y la forma en que coordinaran sus esfuerzos, y (v) el convenio o debe celebrarse conforme al artículo lo 355 superior*" *2) Que en el mismo sentido, se pronunció dicho tribunal, providencia en la que en esta ocasión manifestó que "El inciso 1° del artículo 96 dispone que los convenio s de asociación pueden ser celebradas por las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con "personas jurídicas particulares*", es decir, la norma no califica que esa persona debe ser una entidad sin ánimo de lucro". A su vez, se refiere al Decreto 092 de 2017 indicando que "(...) en el inciso fina l del artículo 5° dispuso expresamente que los convenio s de asociación a los que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 "son distintos a lo contratos a los que hace referencia el artículo 2° de ese mismo decreto, el cual, as su vez, se remite a l inciso 2° del artículo 355 Constitucional. **24)**Que, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial e s de cero pesos, no se requiere de disponibilidad presupuestal. **25)** Debido a que se debe proceder a la implementación de la Súper AppDiBanka, ello obliga a compartir información confidencial, como son documentos, operaciones, listas, bases de datos, descuentos y demás; DiBanka se compromete a usarla, dando un manejo estrictamente confidencial y solo para la finalidad del presente Convenio; igualmente se tomarán todas las medidas para su reserva y seguridad, utilizándola únicamente para la ejecución de este Convenio , y no podrá copiar, ni divulga r la información recibida, lo que aplica tanto a DIBANKA S.A.S .,a sus respectivos directivos, empleados, agentes, asesores, consultores o profesionales in dependientes que lleguen a conocerlas o tratarlas. Obligación que se extiende de mane ra posterior a la terminación de este Convenio, cualquiera sea la razón y oportunidad **26)** Que el presente convenio de asociación se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR LA SÚPER APP DIBANKA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, CON EL FIN DE QUE ESTA DIGITALICE LOS TRÁMITES, ENTRE OTROS, PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS FORMALES, BIENES Y SERVICIOS DE LOS DOCENTES DE HACEN PARTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO ANTE OPERADORES DE LIBRANZA.

La Súper App DiBanka está conformada actualmente por Zonas de Experiencias digitales en temas de servicios intangibles a las que, adicionalmente, los usuarios podrán acceder a servicios y productos descontados por nómina de forma cien por ciento (100%) digital, lo que la hace única en e l mercado, tales como :

Zona financiera: Acceso digital de usuario s a soluciones financieras descontadas por nómina: Alto monto (vivienda, inversión, viajes) Bajo monto (necesidad es básicas diarias) Identidad plena (biometría facial) Mejo res tasas y libre elección
Zona Bienestar: Plataforma Streaming que incluye contenido sobre Talleres de prevención, hábitos de vida saludable y Proveed ores de servicios (seguro s, medicina prepagada, cajas de compensación, etc.), así como salud preventiva, Salud Mental a través de la Gamificación, educación no formal y otras experiencias en el futuro que respondan a las necesidades y bienestar de los usuarios
Zona Educación: Acceso a un amplio portafolio de curso s online de Microsoft, cursos de educación financiera y desarrollo personal.
Zona entretenimiento: Juegos de agilidad mental para mantener activo el conocimiento, con retos y recompensas, además de promover la salud mental de los Usuarios.
Zona cero papeles: Acceso a documentos importantes como firmas de libranza, planes de pago, paz y salvo y mucho más de manera cien por ciento (100%) digital.
Las Partes, median te este convenio, definen sus actividades para iniciar la transformación digital con la implementación de la plata forma tecno lógica "Súper App DiBanka".

PARÁGRAFO. - La Super App DiBanka permitirá a los Usuarios, entre otras cosas, de manera gratuita autogestiona r sus so licitudes de crédito, tramitarlas a través de ésta con el Operador de Libranza de su preferencia y que tenga código activo con la TESORERÍA MUNICIPAL, de acuerdo con los mejores servicios ofrecidos y sus necesidades de liquidez, sin la influencia de agentes comercia les que motivan el sobreendeudamiento y con el fin de desestimular el acceso a microcréditos costosos o a los llamados Paga Diario y Gota a Gota . El curso de la Implementación no interrumpirá el trámite de las operaciones actuales.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presupuesto oficial asignado para el presente proceso es de CERO PESOS ($ 0) por tratarse de un acuerdo de voluntades que versa sobre un producto tecnológico cuya operación no requiere destinación monetaria alguna por parte del Municipio de Sincelejo, mientras que, en lo que al Cooperante respecta, a este le corresponde como deber ordinario velar por el buen funcionamiento de su producto y, en consecuencia, asumir la totalidad de los costos que de allí se deriven. Así las cosas, los aportes del Cooperante, serán los siguientes: La Entidad hará su aporte en especie, ofreciendo sus instalaciones, recurso humano, equipos tecnológicos de la ENTIDAD y todos los datos necesarios para la gestión de usuarios y la puesta en marcha de la Super App DiBanka operada por DIBANKA. La empresa DIBANKA S.A.S. hará su aporte en especie e industria, ofreciendo la Super App DiBanka, su experiencia en la ejecución previa de este tipo de actos con entidades públicas, el personal capacitado para la instalación y el mantenimiento del producto, así como las licencias, permisos, derechos y demás requisitos necesarios para su puesta en marcha y sostenimiento. NOTA: Con la suscripción del presente convenio, el cooperante reconoce que la operación de la Super App DiBanka en beneficio de los funcionarios, docentes y directivos docentes y pensionados vinculados a la ENTIDAD, no acarrea costo alguno para la ENTIDAD ni mucho menos para sus beneficiarios, de tal manera que, se encuentra expresamente prohibido insinuar o aplicar cobro alguno por cualquier concepto relacionado a la operación de la Super App DiBanka o realizar acuerdos con las entidades financieras en este sentido persiguiendo comisiones por la gestión tecnológica que pudieran encarecer los términos de los servicios prestados en perjuicio de los usuarios. Cualquier **infracción a esta regla dará lugar a la terminación INMEDIATA del convenio.**

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO. El plazo del convenio resultante del presente proceso, será hasta el 31 de diciembre de 2027, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes.

CLÁUSULA CUARTA: IMPLEMENTACIÓN: La implementación se realizará siguiendo el cronograma de actividades y el Plan de Trabajo acordado por las Partes, el cual hace parte integrante de este Convenio. El proceso de implementación se trabaja en paralelo con el apoyo de las diferentes áreas de la SE CRETARÍA DE EDUCACIÓN, con base en el Plan de Trabajo . Con la Puesta en Producción, es indispensable que la SECRE TARÍA DE EDUCACIÓN y los Operadores de Libranza utilicen de forma total la Zona Financiera de la Súper App DiBanka para el correcto funcionamiento de este proceso; las demás zonas serán sujeto de uso de acuerdo con la necesidad de la PAGADURÍA y/o los usuarios. Para efectos de la realización de las pruebas de funcionamiento, la SECRE TARÍA DE EDUCACIÓN se obliga a:

a) Entregar en su totalidad los insumos y documentación definidos en el Plan de Trabajo.
b) Proporcionar la estructura con los datos actualizados con el último corte de la nómina, requeridos y socializados con DiBanka en el Diccionario de Datos, en las fechas acordes con la liquidación de la nómina, con el fin de alimentar la Super App DiBanka.
c) La información en bloque de los funcionarios, docentes, administrativos docentes y pensiona dos, saldos de cartera con sus cuotas de todos los operadores de lib ranza y descuentos por nómina, los cuales solo podrán ser visualizados por éstos, una vez se habilite la Super App DiBanka, aceptando previamente l s términos y condiciones.
d) Acompañar el trabajo de validaciones pertinentes en las transacciones a realizar,

De la terminación de la Implementación de la Súper App DiBanka se dejará constancia en un acta elaborada por la SECRE TARÍA DE EDUCACIÓN, con la firma del Supervisor del Convenio y los líderes de las áreas responsable s del proyecto de signados tanto por la SE CRE TARÍA DE E DUCACIÓN (nómina/TI/E RP de nómina) y la dirección de implementaciones de DiBanka, para tal fin.

CLÁUSULA QUINTA: - REGLAMENTACIÓN. Con el fin de disponer el tránsito de los Operadores de Libranza y las operaciones que se Transen a través de la Súper App DiBanka, la SECRETARÍA

DE EDUCA CIÓN deberá expedir El Acuerdo Técnico con las condiciones de ingreso a la Súper App DiBanka, en especial, con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 15 27 de 2012.
Las condiciones de acceso, requerimientos técnicos, operativos, costos, términos de uso y procesos necesarios para la realización de dichas operaciones, serán igualmente establecidas por DiBanka, las cuales en ningún momento implicarán costos para la entidad o sus Usuarios. Por lo anterior, no se reconocerá erogación alguna a DiB anka por concepto de servicios prestados, lo cual les corresponderá a los Operadores de Libranza de acuerdo con el modelo de negocio presentado por DiBanka y autorizado por la SECRE ARÍA DE EDUCACIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: - COMPROMISOS.

1. POR LA SECRE TARÍA DE EDUCACIÓN:

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y las obligaciones de DiBanka.
b) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Cooperante.
c) Adelantar las gestiones necesaria s para el re conocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
d) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los a portes al sistema de seguridad socia l integral (Sa lud, pensiones y ARL).
e) Provee r la información de nómina re querida por DiBan ka para su correcto funcionamiento; Datos Públicos y Datos Público s Sensible s de todos sus funcionarios, descritos en e l Diccionario de Datos, con base en lo contemplado en la ley 1581 de 2012 al tenor de la relación laboral que sirve de sustento a la libranza como autorización irrevocable por parte del empleado a su empleador de retener las sumas de dinero a favor de los operado res de libranza con los cuales el empleado suscriba dicha obligación.
f) Entregar al corte de cada mes, los saldos, el número de cuotas pendientes y el valor de las cuotas de los créditos de libranza tramitados durante el respectivo mes, así como toda la información que se requiera co n el fin de que en la Super App DiBanka se refleje la realidad de los crédito s y de esta forma llevar a cabo, entre otros, el pro ceso de compra de cartera, bajas y libe ración de cartera, información que es indispensable para el desarrollo del proceso de DiBanka, por lo que DiBanka no será nunca responsable de la información que se le suministra . De tal manera, que se desarrolle un anexo Operativo para establece r las fechas, responsables y tiempos para la entrega de la información en línea, de esta forma se proporcionaría la información en tiempo real, me jora la experiencia del usuario, garantiza la p recisión de los datos, optimiza el rendimiento del sistema, facilita la interacción en tiempo real y permite un seguimiento y análisis efectivos de datos. En relación con los responsables deberán ser personas encargadas de la actualización de la nómina en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para que éstas indiquen las fechas de corte de la nómina, para concertar las fecha s de reporte y actualización por parte de DiBanka.
g) Informar a los Operadores de Libranza la suscripción de este Convenio, así como la instrucción para que suscriban los contratos con DiBanka, sin que el importe que deben pagar estos por la utilización de la Super App DiBanka no supere el 2,5% del recaudo mensual de las cuotas de cada operador.

2. DIBANCA deberá cumplir con las siguientes obligaciones así:

a) Cumplir con el objeto del convenio, en todas y cada una de las actividades especificadas en el presente documento y en la propuesta técnica presentada.
b) Poner a disposición de la ENTIDAD la Super App DiBanka.
c) Prestar sus servicios, conocimiento y experiencia para implementar bajo las necesidades, perfiles y requerimientos de la ENTIDAD sin costo alguno para esta, los funcionarios, empleados, docentes, administrativos docentes y pensionados de la ENTIDAD.
d) Permitir las integraciones necesarias que requiera la implementación de la Super App DiBanka tanto con la ENTIDAD, como con operadores de libranza y otros terceros proveedores de servicios. 5. Prestar la asistencia administrativa, operativa, tecnológica y jurídica necesaria para que no se transgreda los lineamientos legales sobre reserva y seguridad de la información confidencial y bases de datos y demás disposiciones normativas que aplican a las actividades misionales de la ENTIDAD.
e) Generar las mesas de trabajo requeridas para avanzar en la adecuada implementación de la Super App DiBanka.

f) Atender las recomendaciones del Cooperante sobre la adecuada implementación de la Super App DiBanka y sobre las jornadas de capacitación para el uso de la Super App DiBanka.
g) Expedir los actos y/o documentos internos para disponer de la implementación, operación, costos (los cuales serán a cero pesos de la ENTIDAD, sus funcionarios, empleados, docentes, directivos docentes y administrativos y pensionados de la Super App DiBanka.
h) Socializar a los funcionarios y destinatarios de los créditos de libranza, la cultura de la transformación digital y la obligatoriedad del uso de la Super App DiBanka.
i) Designar el personal que se encargará de atender la capacitación, el acompañamiento durante la implementación, de atender la operación cotidiana y funcionamiento de la Super App DiBanka con funcionarios, los docentes, directivos docentes, pensionados y operadores de libranza.
j) Contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la implementación de la Super App DiBanka, sobre todo en las oportunidades que se indican en el Plan de Trabajo aceptado por las Partes.
k) Implementar la Super App DiBanka incluyendo el licenciamiento temporal hasta la terminación del convenio, del software y Apps, a la ENTIDAD la asesoría e implementación y desarrollos evolutivos para la operación de la Super App DiBanka.
l) Asumir los costos que se requieran, salvo la elaboración de desarrollos, para la implementación y puesta en marcha de la Super App DiBanka que le permita a la ENTIDAD efectuar el desarrollo del convenio.
m) Prestar sus servicios conocimiento y experiencia para implementar, bajo las necesidades, perfiles y requerimientos de la ENTIDAD, la Super App DiBanka para la transformación digital de las operaciones de crédito por libranza sin costo alguno para la ENTIDAD.
n) Ejecutar las actividades y servicios relacionados con las especificaciones técnicas establecidas en los anexos y las demás que sean necesarias y se identifiquen en la metodología y plan de trabajo para la ejecución del objeto contractual.
o) Realizar la propuesta de la metodología y el plan de trabajo para llevar a cabo la implementación de la Super App DiBanka, la cual será presentada en el plazo que se convenga con la ENTIDAD a partir de la suscripción del Convenio, sobre los cuales la supervisión realizará las revisiones y solicitará los ajustes de ser necesarios.
p) Proveer soporte técnico a la ENTIDAD para la resolución de requerimientos e incidencias en los tiempos de respuesta contemplados en los ANS, así como el servicio de capacitación y asistencia para orientar el adecuado uso de la Super App DiBanka a la ENTIDAD, funcionarios, docentes, directivos docentes, administrativos docentes y pensionados.
q) Efectuar las labores de mantenimiento y actualización de la Super App DiBanka que permita mantener disponible los servicios que de ella dependen 24 horas al día, siete días a la semana, salvo los periodos que se encuentre la zona financiera de la Super App DiBanka cerrada producto de la liquidación de la nómina por parte de la ENTIDAD.
r) Dar solución a los requerimientos e incidencias que se lleguen a presentar durante la implementación y operación de las actividades de crédito por libranza, manteniendo actualizado y operando el módulo las 24 horas al día, siete días a la semana, Salvo los periodos que se encuentre la zona financiera de la Super App DiBanka cerrada producto de la liquidación de la nómina por parte de ENTIDAD , según las disposiciones y condiciones de la ENTIDAD y el administrador de nómina de pensiones de la ENTIDAD.
s) Tener a disposición en su página Web los manuales operativos de la aplicación, así como las cartillas o guías informativas, dirigida a funcionarios, beneficiarios, colaboradores y operadores de libranza.
t) Expedir el manual de uso para acceso a la Super App DiBanka sobre el cual la supervisión realizará las revisiones y solicitará los ajustes de ser necesarios previo a la aprobación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1527 de 2012.
u) Cumplir con las políticas, reglamentos y lineamientos emitidos por la ENTIDAD para el servicio del que trata el presente convenio.
v) Otorgar como titular de los derechos patrimoniales de la Super App DiBanka a la ENTIDAD la licencia temporal, con la suscripción del convenio, la cual se extenderá hasta la terminación del convenio.
w) Mantener y garantizar la reserva, seguridad, y confidencialidad de la información y de los procesos internos entregados para la ejecución del convenio por la ENTIDAD

que esta autorice (En la primera fase la información que se requiere para el proceso de caracterización es: Nombre, cédula, correo electrónico y número celular. En una segunda fase se requieren, los datos relacionados en el diccionario de datos Posteriormente, los funcionarios, docentes, directivos docentes y administrativos se enrolan y deben aceptar los términos y condiciones para el uso de la Super App DiBanka, así como para el tratamiento de datos que, para DiBanka, son los denominado públicos sensibles (información sobre la capacidad de endeudamiento), así como la protección de la información y datos personales de los funcionarios, de los docentes, directivos docentes y administrativos de la ENTIDAD, de los cuales será encargado el Cooperante de la siguiente manera:

- Suscribirá un acuerdo de confidencialidad con la ENTIDAD en cumplimiento de los lineamientos de la Ley 1581 de 2012.
- Realizará todo el proceso de caracterización y captura de la información uno a una de las autorizaciones por parte de los funcionarios, docentes, administrativos docentes y pensionados de la ENTIDAD
- El Cooperante realizará un proceso de custodia y almacenamiento de toda la información
- La ENTIDAD debe tener todas las autorizaciones de sus funcionarios, docentes, directivos docentes y pensionados para el tratamiento de datos personales.

x) Licenciar temporalmente el uso de la Super App DiBanka a todos los usuarios.
y) Prestar los servicios de soporte de mantenimiento y actualización de la Super App DiBanka, por todo el término de vigencia del convenio, prorrogable, de acuerdo con los requerimientos de la ENTIDAD, y las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos establecidos en la oferta, anexos y demás que se identifiquen en la metodología y plan de trabajo para la ejecución del objeto contractual.
z) Realizar las capacitaciones para uso y manejo de la Super App DiBanka a los funcionarios de las entidades que operen la Super App DiBanka durante el tiempo de la vigencia del convenio y sus prórrogas.
aa) Realizar el acompañamiento personal de la ENTIDAD que opere o se designe para operar con la Super App DiBanka durante el tiempo de la vigencia del convenio y sus prórrogas.
bb) Garantizar las políticas de privacidad, uso y tratamiento de datos conforme a los lineamientos contenidos en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
cc) Entregar en actas todas las mejoras, actualizaciones y demás desarrollos entendiendo que son de propiedad de DiBanka.
dd) Entregar toda la información, documentos e imágenes que tenga que ver con los funcionarios, docentes, directivos docentes y administrativos y pensionados a los que haya tenido acceso y mantenga en su Super App DiBanka una vez se haya finalizado la ejecución del presente convenio.
ee) Devolver la información a la ENTIDAD dando cumplimiento al convenio y en responsabilidad de la Ley 1581 de 2012, luego de lo cual se realizará la destrucción de esta información.
ff) Realizar la caracterización de los funcionarios, docentes, directivos docentes y administrativos y pensionados de la ENTIDAD R que accedan a la Super App DiBanka autorizada por la ENTIDAD, reposando esta información en la nube de DiBanka.
gg) Solicitar a la ENTIDAD y al administrador de la nómina de funcionarios, docentes, directivos docentes y administrativos y pensionados la estructura de datos sobre la capacidad de endeudamiento.
hh) Las demás que sean inherentes al desarrollo del objeto de la presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: - COSTOS DE OPERACIÓN. Los costos que conlleven las operaciones, además del tránsito de los Operadores de Libranza por la Súper App DiBanka, para el servicio de otorgamiento de créditos por libranza y demás servicios vinculados a todo descuento por libranza, incluyendo cuotas de créditos, pagos de servicios, bienes, etc., tales como, pero sin limitarse a, transferencias, documentos digitales, consultas, certificaciones, pagos, consumos, costos por la atención del servicio 24/7, solución de PQRS técnicas a los usuarios, capacitación a los interesados, en concordancia con las actividades de desarrollo de software, labores de actualización y mantenimiento permanente de la Súper App DiBanka no tendrán ningún costo para la entidad, así como los priorizados de órdenes legales y/o presidenciales, salvo aquellos que la SECRE TARÍA DE EDUCACIÓN indique que deban cobrarse diferenciadamente, estando a cargo exclusivo de DiBanka, y se facturarán con base en las distintas operaciones de libranza a los mismos Operadores de Libranza. En ningún caso se trasladará costo alguno a la entidad o sus Usuarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN reglamentará la política de costos por el gasto administrativo que implica el cumplimiento de las obligaciones de la Ley 1527 de 2012 a cargo de los Operadores de Libranza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entidad entiende que el uso de la Súper App DiBanka tiene un costo por toda la operación y servicios prestados dentro de ella con cargo exclusivo de los Operadores de Libranza, por tal motivo, DiBanka estará facultado por la SECRETARÍA DE E DUCACIÓN para suscribir los documentos correspondientes con el fin de satisfacer dicho costo, incluyendo el proceso de transición. En ningún caso, la entidad asumirá costo alguno, así como sus Usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO. Es entendido que cualquier clase de operación que se desarrolle en ejercicio de este Convenio tendrá que transitar y, por ende, usar la Súper App DiBanka, como mínimo de su Zona Financiera.

CLÁUSULA OCTAVA: - POLÍTICAS DE PRIVACIDAD, USO Y TRATAMIENTO DE DATOS.

En avance de la implementación de la Súper App DiBanka, la PAGADURÍA debe compartir en dos momentos la información de su nómina, base de datos de sus usuarios descrita a continuación para el proceso de caracterización en la Súper App DiBanka.

El primero, la entrega de los datos correspondientes al nombre y apellidos, tipo de documento, número de documento, número de celular y/o dirección de correo electrónico corporativo. El segundo, la información detallada que aparece en el Diccionario de Datos, más los documentos anexos (catálogo de servicios y documento funcional).

En ese orden de ideas, DiBanka S.A.S. se obliga con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a:

a) Cumplir con los lineamientos de protección de datos personales contenidos en la Ley 1581 de 2012.
b) Cumplir con lo dispuesto en la política de privacidad de la entidad.
c) Cumplir con el manejo reservado y demás seguridades sobre la información confidencial recibida, lo que se hace extensivo a sus directivos, empleados, asesores y consultores externos y cualquier otro tercero que llegue a conocerla.
d) La entrega de esta información, dentro de su programa institucional de transformación digital, es con el único fin de migrarla a la Súper App DiBanka, sin que requiera para el primer momento la AUTORIZACIÓN o el consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales. La entidad como Responsable del tratamiento, adoptará el procedimiento para solicitar, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del Titular para el Tratamiento de estos e informarle los datos personales que serán recolectados, así como todas las finalidades específicas del tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.
e) DIBANKA S.A.S. como Encargado, deberá realizar el tratamiento de los datos personales por cuenta del Responsable, la entidad, cumpliendo con su política de privacidad y lineamientos de la Ley 1581 de 2012, debiendo indicar: -el tratamiento al cual serán sometidos y la finalidad con la que es recaudado el dato personal. – Los derechos que le asisten como Titular. - La información y los canales de comunicación a través de los cuales los Titulares pueden ejercer sus derechos ante el Responsable y/o Encargado del Tratamiento. - El carácter facultativo que tiene el Titular de dar o no respuesta a preguntas que versen sobre datos sensibles.
f) DIBANKA S.A.S. como Encargado del Tratamiento de estos datos personales deberá:

- Informar y garantizar el ejercicio de los derechos de los Titulares de los datos personales.
- Tramitar las consultas, solicitudes y reclamos. - Utilizar únicamente los datos personales que hayan sido obtenidos mediante autorización, a menos que los mismos no la requieran. - Respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. - Cumplir las instrucciones y los requerimientos impartidos por la autoridad administrativa competente.
- DIBANKA S.A.S. en el cumplimiento de sus funciones cuenta con un nivel adecuado de protección de datos, que cumple con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio, y en ningún caso son inferiores a los dispuesto en la Ley 1581/2012, además de suscribir el Anexo de tratamiento de datos. De igual forma, contamos también con el Sello Fintrust por cumplir con el código de protección al consumidor, por cumplir con las normas colombianas de protección de datos personales en el segmento de créditos digitales, protección al consumidor, seguridad de la información y protección sobre publicidad, otorgado por Colombia Fintech.

8. La SECRETARÍA DE EDUCA CIÓN será la única responsable de la validación de la información que entregue a DiBanka y, por tanto, será la responsable ante los Operadores de Libranza de la veracidad de esta.

CLÁUSULA NOVENA- DEL MANEJO DE DATOS.

a) Para la ejecución del presente contrato DiBanka, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y el Operador de Libranzas accederán y/o tratarán datos financieros, comerciales y eventualmente personales, cuando estos sean necesarios, suministrados por los Usuarios contratistas, empleados y/o consumidores financieros a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, de los cuales ésta es la RESPONSABLE de su tratamiento, razón por la cual DiBanka fungirá como ENCARGADO de los mismos, para que acceda, almacene y dé tratamiento a los datos, de conformidad con el objeto y obligaciones previstas en el presente Convenio y los demás documentos suscritos entre las partes, así como lo señalado en la legislación vigente, especialmente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, y por las demás disposiciones que las complementen, regulen o modifiquen.
b) Conforme con lo anterior, DiBanka asumirá las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de este Convenio, la legislación vigente y las presentes estipulaciones, incluso, una vez finalizada toda relación contractual entre las partes y sobre la base de los principios establecidos en las leyes las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, además de contar con una póliza de seguros de responsabilidad profesional por pérdida de datos – CYBER.
c) DiBanka manifiesta que cuando trate datos suministrados por parte de la SECRE TARÍA DE E DUCA CIÓN, asumirá las obligaciones de ENCARGADO del tratamiento de la información, según lo señalado en las presentes disposiciones, así como lo consagrado en el Régimen Colombiano de Protección de Datos al amparo de los señalado en las leyes las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, las demás leyes que las complementen reglamenten o modifiquen.
d) DiBanka manifiesta que, la SECRETARÍA DE EDUCA CIÓN en su calidad de RESPONSABLE del tratamiento de los datos, se obliga con DiBanka y con el Operador de Libranza en asumir con cabalidad su calidad de RESPONSABLE de la información, según el régimen normativo señalado, así como lo acordado con DiBanka, como su operador tecnológico. DiBanka declara que el País en el que se realizará el tratamiento específico de los datos entregados por los titulares de la información, cuenta con niveles adecuados de protección de datos, conforme con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. En caso de que no fuere así, o que la condición de País con niveles adecuados de protección de datos sea modificada, DiBanka cesará elprocesamiento de los datos e informará de inmediato a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
e) Datos Migrados: La información inicialmente migrada por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de los Usuarios que se alojaron en la Super App DiBanka fue recibida y se suministró "tal como esta", por consiguiente, DiBanka no se hace responsable de la veracidad e integridad de esta, pues esta es una obligación, única y exclusiva, de la PAGADURÍA. 2012. En caso de que no fuere así, o que la condición de País con niveles adecuados de protección de datos sea modificada, DiBanka cesará el procesamiento de los datos e informará de inmediato a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
f) Datos Migrados: La información inicialmente migrada por parte de la SECRE TARÍA DE EDUCA CIÓN de los Usuarios que se alojaron en la Super App DiBanka fue recibida y se suministró "tal como esta", por consiguiente, DiBanka no se hace responsable de la veracidad e integridad de esta, pues esta es una obligación, única y exclusiva, de la PAGADURÍA.

CLÁUSULA DECIMA- PERSONAL: DiBanka asignará el personal idóneo, capacitado y necesario para ejecutar el objeto del presente Convenio. El cambio de personal no podrá afectar los tiempos de ejecución del proyecto. El tiempo que tome el trámite de información, autorización y cambio de personal no será contabilizado dentro de los plazos del Convenio y no tendrá incidencia en los costos de este. DiBanka podrá contratar con terceros que requiera la ejecución de este Convenio, asumiendo la responsabilidad frente a la SECRE TARÍA DE E DUCACIÓN en el evento de esta contratación de terceros. Tanto DiBanka como el personal que éste destine a la ejecución del servicio a que se refiere este Convenio, no se encuentra sujeto a subordinación o dependencia alguna con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Sin embargo, en caso de que cualquier entidad pública o fiscal determinara que el personal de DiBanka es un empleado de la entidad o que procede la responsabilidad subsidiaria o solidaria señalada en el Código del Trabajo, DiBanka indemnizará íntegramente a la entidad

por las obligaciones, multas e intereses relacionadas, si existieran, impuestas y pagadas por la entidad en relación con tal determinación.

En tal sentido, DiBanka es y será el único empleador de los trabajadores que emplee para la prestación de los Servicios objeto del presente Convenio, de modo que personas que DiBanka emplee para la prestación de los Servicios se encuentran bajo la dirección y el control exclusivos de la misma. En tal virtud, cualquier asunto laboral en relación con el pago de salarios, remuneraciones, cotizaciones previsionales u otras obligaciones laborales o previsionales, beneficios, indemnizaciones sociales, estipendios, bonificaciones y cualquier otro beneficio del empleado serán de exclusiva responsabilidad de DiBanka, quien en ningún momento podrá responsabilizar a la entidad por una omisión u acción contraria a las leyes aplicables.

Por su parte, se deja expresamente establecido que la entidad en cualquier oportunidad y en especial, en forma previa a dar curso al pago de los servicios, podrá requerir que DiBanka le informe acerca del monto y del estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales a favor de sus trabajadores contratados para la prestación de los servicios objeto del presente Convenio mediante la entrega de los documentos pertinentes para tal fin.
La entidad queda exonerada de toda responsabilidad derivada de accidentes ocurridos durante y por la ejecución de los servicios, incluso de reclamaciones laborales que pudieran existir entre DiBanka y su personal, y en ninguno caso será responsable de los daños directos o indirectos derivados de la prestación de los Servicios. La SECRETA RÍA DE EDUCACIÓN con el objeto de velar por el cumplimiento de dichas obligaciones, estará facultado para realizar, en cualquier oportunidad, las auditorias que sean necesarias a DiBanka única y exclusivamente en relación con este Convenio, obligándose éste a otorgar las facilidades para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DE DIBANKA: DiBanka y sus Subcontratistas se consideran Contratistas independientes y en consecuencia no son representantes legales, agentes, mandatarios o empleados de la entidad, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de ésta, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por consiguiente, actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del Convenio y no será agente, ni mandatario o representante de la entidad, ni tendrá la facultad de obligarla frente a terceros.
Este Convenio no impide a cada una de las partes el libre desarrollo de sus actividades propias, ni tampoco en la participación de otros proyectos relacionados con sus respectivas especialidades. No obstante, cada una de las partes se compromete a que las nuevas actividades no interfieran o pongan en peligro el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será considerada responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en tanto y en cuanto la ejecución de tales obligaciones se retrasase o se hiciese imposible como consecuencia del Caso Fortuito o la Fuerza Mayor. Con todo, la parte afectada por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tomará todas las medidas razonables para dar oportuno y correcto cumplimiento a lo prevenido en el Convenio. Asimismo, notificará a la contraparte tan pronto como sea posible. Para todos los efectos, se entiende por Fuerza Mayor la referida en el Código Civil Colombiano.
Todos los daños sufridos por DiBanka, directa y/o indirectamente por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán dé cuenta de éste, el cual no exigirá emolumento o indemnización de perjuicios alguna a la entidad.
La parte afectada podrá imputar al Caso Fortuito o Fuerza Mayor el retraso o falta en el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, siempre que:

- Exista directa relación entre el incumplimiento o retraso y el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor que se alega.
- La parte que lo alega no hubiere provocado el hecho constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- La parte afectada dé aviso inmediatamente y no más tarde de veinticuatro (24) horas a la otra parte de la ocurrencia del hecho constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor mediante una notificación por escrito especificando los detalles del hecho.
- En caso de que el hecho constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor verificado de acuerdo con la presente Cláusula impidiere la ejecución del Servicio objeto del

Convenio por un período de más de treinta (30) días corridos, el presente Convenio, se podrá dar por terminado. No se consideran para efectos de este Convenio como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor las anotadas a continuación:

- Huelgas limitadas a los establecimientos y personal dependiente de las Partes, además de la participación de dicho personal en huelgas de cualquier naturaleza que no sean nacionales y/o gremiales.
- No exista directa relación entre el incumplimiento o retraso y el Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se alega.
- La Parte que lo alega hubiere provocado el hecho constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- Si acredita la existencia de hechos constitutivos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros que impiden la ejecución de obligaciones emanadas del presente Convenio, las Partes de mutuo acuerdo suspenderán el Convenio, caso en el cual procederán a suscribir un Acta de Suspensión, en la cual se indicarán los hechos constitutivos que dieron lugar a los mismos, los servicios que se suspenderán y la fecha de reanudación. Al cesar las circunstancias que determinaron la Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros, la Parte afectada notificará el hecho a la otra, de manera inmediata, y continuará con la ejecución de las obligaciones suspendidas. Igualmente, si es necesario durante la ejecución de los Servicios, se modificará el programa aprobado de los Servicios.

Si la Parte frente a la cual se alega la Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros considera que, con base en la información aportada por la otra Parte o aquella a que haya tenido acceso, no se acreditó la existencia de hechos constitutivos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros que dieran lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio o de obligaciones emanadas de los mismos, no habrá lugar a suspender la ejecución del Convenio, por lo cual, la parte que la alegaba deberá continuar con su ejecución normal.
En caso de suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del Convenio, por Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros, sólo se admitirá la suspensión que sea proporcional al hecho generador del mismo. Las Partes se obligan a responder por la suspensión de aquellas obligaciones que no tengan una relación directa y proporcional con los hechos alegados por ella para exonerar su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución de los servicios podrá ser suspendida total o parcialmente en los siguientes eventos:

1. Cuando a su juicio, la entidad lo considere necesario.
Cuando por cualquier razón imputable a DiBanka se encuentre en niveles de desempeño inferiores a lo exigido en la ley, en el Convenio. En este evento, las Partes acordarán los términos de la suspensión y de la reiniciación de los servicios. Esta suspensión no generará ningún reconocimiento de costos o gastos a favor de DiBanka.

2. Cuando DiBanka se vea obligado a suspender los servicios por la ocurrencia de hechos constitutivos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros, no causados por su negligencia, deberá informar de esto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la ocurrencia de tales hechos a la entidad. El término de duración de la suspensión se adicionará al plazo del Convenio, si las Partes así lo acuerdan.
La decisión de suspender los servicios deberá constar en un Acta de Suspensión, la cual deberá ser suscrita por los Representantes Legales de las Partes y/o por los delegados por estos, especificando la parte de los servicios que se suspende y la fecha y hora efectiva de tal suspensión, así como la asunción de los servicios que cada parte debe acceder a los Operadores de Libranza.
Una vez cesen los hechos que dieron motivo a la suspensión de los servicios, las partes deberán suscribir un Acta en la que conste el levantamiento de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN. El convenio podrá terminarse por vencimiento del plazo o de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes Ahora bien, independientemente ser la causa y la fecha de terminación de este Convenio, las Partes se obligan:

a) Mantener vigente su compromiso de reserva y confidencialidad sobre toda la información que llegaren a conocer durante la ejecución del Convenio.

b) DiBanka, en forma organizada e identificable, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, preparará una entrega a la entidad de todos los documentos y bases de datos que a tal fecha esté manejando.
c) Suspenderán todos sus servicios tecnológicos tan pronto como sea notificado de la terminación de este Convenio.
d) DiBanka suspenderá todas las licencias de uso otorgadas a la entidad sobre la Super App DiBanka, treinta (30) días calendario después de la fecha en que haya sido notificado de la terminación de este Convenio.
e) La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, previa a la terminación de este Convenio, se obliga a preparar, organizar y ejecutar todas las condiciones necesarias para continuar con la prestación de los servicios digitales aquí pactados, directamente o a través de otro tercero.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CESIÓN: En razón a que este acuerdo es intuito personae, le queda prohibido a DiBanka ceder parcial o totalmente la ejecución del presente Convenio, sin la autorización previa y por escrito de la entidad.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: El presente Convenio y la información que genere el mismo son de carácter confidencial. Por lo tanto, las Partes se obligan a no transmitir o poner a disposición de personas, sean naturales o jurídicas, distintas a ellas, cualquier información obtenida en virtud del presente Convenio. Este compromiso mantendrá su validez y vigencia plena aún después de terminado o vencido este Convenio.
El personal requerido para el cabal desarrollo del Convenio deberá guardar absoluta confidencialidad acerca de la información que por razones de su oficio llegarán a conocer, como de sus operaciones y procesos internos, de tal manera que esta información se utilice únicamente para los fines pertinentes del negocio jurídico que surja con ocasión de la celebración del presente Convenio, obligándose a su total reserva. Las Partes podrán divulgar la Información Confidencial solamente a:

a) Sus empleados o subcontratistas que requieran dicha información en el curso ordinario de su trabajo, comprometiéndose cada una de las Partes a hacer que dichos empleados o contratistas suscriban un acuerdo de confidencialidad consistente con los términos y condiciones de esta cláusula, con una vigencia igual a la de este Convenio y cinco (05) años más.
b) Los Operadores de Libranza que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN autorice para la debida ejecución de este este Convenio
c) Autoridades judiciales o gubernamentales, en virtud de mandamiento legal. En caso de mandamiento legal para la divulgación de la Información Confidencial la parte requerida, deberá notificar a la otra tan pronto tenga conocimiento del mandamiento, y en todo caso suministrar la Información Confidencial de ellas con aviso de reserva.
Se excluye de la obligación de reserva y confidencialidad contenida en esta cláusula, cualquier información que: i) Estuviere en el dominio público con anterioridad a la firma de este Convenio; ii) Llegare a estar en el dominio público con posterioridad a la firma de este Convenio sin violación de obligaciones contenidas en este Convenio o en la ley; iii) Hubiere sido suministrada al alguna de las Partes por terceros que no estaban sometidos a obligaciones de reserva o que a su vez no la hubieren obtenido de partes sujetas a dicha reserva, todo lo cual deberá ser verificado por la parte interesada.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula estarán vigentes durante la vigencia de este Convenio y cinco (5) años más contados a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las Partes entre sí por efectos del presente Convenio una vez aceptado, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, por correo electrónico o se envía por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

LA ENTIDAD
Atención: DIEGO GALVAN MESTRA y/o quien ejerza el cargo de Secretario de Educación.
Dirección: Carrera 28 #25A-246
Celular:
Correo Electrónico: sac@sincelejoaprende.edu.co
DIBANKA

Atención: Bernabé Barragán Rodríguez
Dirección: Calle 26 # 92 – 32 – Bogotá D.C.
Celular:
Correo Electrónico: bbarragan@dibanka.co

PARÁGRAFO: Para efectos de comunicación, diferentes a temas contractuales, con el fin de atender los canales de respuesta en línea de: Peticiones, quejas y reclamos (PQR), se deben dirigir al centro de atención telefónica (601) 2193096, WhatsApp 302 2670489 y correo electrónico: soporte@dibanka.co

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES: DiBanka garantiza a la entidad que dentro del cumplimiento de sus obligaciones contractuales no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros.
DiBanka será el titular, o tendrá las autorizaciones debidas, de la totalidad de los
Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de todos los Desarrollos y demás trabajos creados, producidos o realizados por ella en ejecución de este Convenio, incluyendo los trabajos realizados en ejecución de los Servicios Adicionales o durante las prórrogas o ampliaciones del término de duración de este Convenio.
A menos que las Partes acuerden lo contrario, siempre que la entidad esté cumpliendo este Convenio, DiBanka, por este medio otorga a ésta una licencia temporal, intransferible, no cedible y no exclusiva para usar los Desarrollos únicamente para los negocios objeto de este Convenio, teniendo en cuenta que la entidad no está autorizada para distribuir, sublicenciar o divulgar dichos Desarrollos a ningún tercero.
Los derechos de la entidad sobre el Software son aquellos indicados en las Licencias del Software. Cualquier material asociado, impreso, en línea, en medios electrónicos o en cualquier otro medio, que se refiera al Software, se encuentra comprendido dentro del Software para todos los efectos de este Convenio y de las Licencias del Software. La entidad reconoce y acepta que el Software le ha sido licenciado temporalmente y no vendido ni cedido.
Los derechos de la entidad sobre el Software de propiedad de DiBanka y otros datos,
programas, y materiales suministrados por terceros, sin importar que hayan sido obtenidos con la asistencia o intermediación de DiBanka, serán aquellos derechos establecidos en las correspondientes licencias y la entidad será el único responsable por el cumplimiento de estas.
La entidad reconoce y acepta que DiBanka, antes o durante la ejecución de este Convenio ha o podrá desarrollar herramientas, ideas, conceptos, procesos, metodología, software y Know How, los cuales podrán ser utilizados por DiBanka en la ejecución de este Convenio.
La entidad expresamente acepta que DiBanka retiene los derechos de propiedad exclusiva de estas herramientas, ideas, conceptos, procesos, metodologías, software y Know How y por lo tanto podrá utilizarlos en la prestación de servicios a terceros. Siempre que la entidad esté cumpliendo este Convenio, DIBANKA, por este medio, otorga a la ésta, una licencia intransferible, no cedible y no exclusiva para usar cualquier herramienta, idea, concepto, proceso, metodología, software y Know How incorporado a los servicios objeto de este Convenio, exclusiva y únicamente en la medida en que éstos sean necesarios para la operación y mantenimiento del Software y los entregables definidos entre las partes. La entidad no está autorizada para distribuir, sublicenciar, ceder o divulgar estas herramientas, ideas, conceptos, procesos, metodologías, software y Know How.
DiBanka para efectos de promocionar a la entidad en su página Web, quedará autorizado para el uso del logo, imagen, fotos y/o videos, sin que pueda modificarlos ni cederlos a persona alguna.

CLAUSULA VEGÉSIMA -. GARANTÍAS Y LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD:

1. DiBanka garantiza que prestará los servicios objeto de este Convenio de manera profesional, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria del software.
2. DiBanka garantiza que la Súper App DiBanka y los Desarrollos funcionarán sustancialmente de acuerdo con la documentación entregada con dicho Software, siempre que la Súper App DiBanka y los Desarrollos se utilicen en el entorno y en los equipos para los que fueron Implementados.
3. Las garantías aquí otorgadas, únicamente se otorgan a la entidad y no pueden ser transferidas a ningún tercero.
4. DiBanka no garantiza que la Súper App DiBanka o los Desarrollos funcionen continuamente y sin error, pero se compromete a corregir dichos errores cuando obedezcan a deficiencias imputables a él hasta la terminación del Convenio.

5. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN garantiza que la información que suministre a DiBanka, así como con la que posteriormente entregue al igual que con la que esta actualice, con la cual se cargará la Súper App DiBanka, es la misma que se utilizará para la validación de acceso en la Súper App DiBanka por parte de DiBanka, teniendo en cuenta para ello que DiBanka no es el medio de validación de ningún Operadora de Libranza.
6. Las garantías aquí otorgadas no serán exigibles cuando la entidad o cualquier tercero modifique en todo o en parte la Súper App DiBanka o los Desarrollos o la Implementación efectuada por DiBanka, sin autorización escrita y expresa de ésta. Las garantías otorgadas se mantendrán en cualquier circunstancia, si esta modificación en todo o en parte, es realizada por DiBanka, o cualquier tercero autorizado por escrito por DiBanka.
7. Las partes reconocen y aceptan que, salvo en el evento de culpa grave o dolo imputable a DiBanka, éste no será responsable por los perjuicios, daños, demandas, lesiones o gastos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, gastos de abogado) que sufra o en que incurra la entidad o un tercero por razón de, en relación con, o con ocasión del uso de la Súper App DiBanka por parte de esta o por razón de, en relación con o con ocasión del funcionamiento de la Súper App Dibanka.
8. Ninguna de las partes será responsable por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, o por eventos como guerra, disturbios, insurrección, huelga, incendios, desastres naturales, embargos, insuficiencia de las telecomunicaciones, fallas en la alimentación de energía eléctrica, virus informáticos o similares.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – PLAN DE CONTINGENCIA: DiBanka garantiza la disponibilidad y continuidad del servicio objeto de este Convenio y declara que en caso de presentarse situaciones de contingencia que le sean imputables, cuenta con los planes necesarios para garantizar la no interrupción de las labores contratadas, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, donde empleará los mayores esfuerzos para mantener la continuidad en el servicio contratado.
expresamente, al tiempo que declara que se adhiere al programa de transparencia y ética empresarial, a los lineamientos del código de conducta para proveedores, al
cumplimiento de la ley, las regulaciones y las demás políticas y programas establecidos por la entidad a la fecha de suscripción del presente Convenio, así como las que se Adicionen durante la ejecución del objeto contractual.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SARGRILAFT: DiBanka manifiesta bajo la gravedad de Juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que los recursos que componen su patrimonio no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos o relacionadas con la financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste Convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
DiBanka se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo y las demás anteriormente enunciadas.
En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio, DiBanka o algunos de sus
administradores, empleados o socios llegaren a resultar implicados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, o disciplinario) relacionada con actividades ilícitas ya descritas, o fuesen incluidos en listas de prevención y control como la de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, la entidad tiene el derecho de terminar unilateralmente el Convenio sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a DiBanka.

CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO CON ACTIVIDADES CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: En cumplimiento del deber legal que le asiste a las partes en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, cada una de las partes declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de

estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que cualquiera de las partes o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU Unión Europea de Organizaciones y Personas Catalogadas como Terroristas o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la otra parte, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta al Operador de Libranza, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA - COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:
Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público").
Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Antisoborno y Anticorrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Antisoborno y Anticorrupción del Sector Público, las "Normas Antisoborno y Anticorrupción".
El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente Contrato por alguna de las partes sin lugar a indemnización alguna en favor de la parte incumplida, sin perjuicio de la responsabilidad por los perjuicios que se causen a la parte cumplida.

CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.
DiBanka en desarrollo del objeto del presente Contrato se obliga a adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier situación que conduzca o constituya un conflicto de intereses.
DiBanka se obliga también, durante toda la vigencia del Contrato a notificar al Operador de Libranza de manera inmediata en caso de presentarse un conflicto de interés, por lo que el incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente clausula, constituirá causal de terminación inmediata del presente Contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por DiBanka, estará a cargo del SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, al inicio del proyecto, quien será el único autorizado para firmar las actas relacionas con el Acta de Inicio de Proyecto, Acta de liquidación parcial o total proyecto y el Acta de Recibo y Liquidación Final.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en la ley y en los manuales de la entidad.
El supervisor tendrá a cargo las obligaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, así como de los Manuales que para tal fin sean
expedidos por la entidad.
En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador del gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, y bastará con el oficio de la nueva designación se comunicará a las partes.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - COMITÉ OPERATIVO: Se creará un comité técnico, operacional y tecnológico para la definición de actividades con alcance de Dirección, Planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Convenio, el cual estará integrado por DiBanka, el supervisor del Convenio y adicionalmente cada parte podrá invitar a las sesiones del comité a las personas que se consideren pertinentes, quienes tendrán voz, pero no voto.
De las sesiones del Comité Operativo del Convenio se levantará el acta correspondiente.

El Supervisor del Convenio estará a cargo de la elaboración de las actas de los comités, así como convocar y articular las reuniones de acuerdo con la secuencia de ejecución del Convenio.

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – GARANTÍAS: El cooperante debe contar, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, con una PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PERDIDA DE DATOS, con una ENTIDAD Bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

La garantía cubrirá el siguiente amparo:

Amparos exigidos	Límite Asegurado	Vigencia mínima exigida
POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PERDIDA DE DATOS	$1.000.000.000.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

La Póliza de Seguro debe ser renovada actualmente durante la vigencia del convenio.

En caso de prórroga del término de duración del convenio el cooperante deberá entregar a la Entidad, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga los certificados de modificación de la póliza única.

CLAÚSULA VIGÉSIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, DiBanka teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el Cooperante, podrá ceder el Convenio previa autorización escrita de la entidad, y si ello no fuere posible, DiBanka renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, el Cooperante deberá informar a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual ésta tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la entidad ejercerá las acciones legales correspondientes.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.A.C.A, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la PAGADURÍA deba realizar a DiBanka en desarrollo del presente Convenio, podrán ser efectuados por correo electrónico a la dirección enunciada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública de persona natural. La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente Convenio. Lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del C.P.A.C.A.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - VEEDURÍAS CIUDADANAS: El presente Convenio está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - ANEXOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante de este Convenio los siguientes documentos:
1. Estudios previos de oportunidad, necesidad y conveniencia y sus anexos;
2. OFRETA DE SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DIBANKA – Nómina PAGADURÍA.

3. Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes; y
4. Los demás que se produzcan durante el desarrollo de este.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Al momento de liquidar el Convenio, se verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto de este y pactadas en el presente Convenio y sentará en el acta, las constancias a que hubiere lugar.

CLAÚSULA TRIGESIMA QUINTA. - DESMONTE DEL SERVICIO: Una vez termine el Convenio independientemente de la causa que se atribuya, DiBanka se obliga a entregar inmediatamente al supervisor del Convenio, sin costo alguno, todos los elementos e información que le fueron suministrados para la ejecución del Convenio y lo generado en desarrollo de este, en procura de evitar que la operación se vea afectada.
Los representantes autorizados de la entidad y DiBanka, que firman el presente Convenio y cualquier otro anexo, declaran que se encuentran debidamente facultados para contratar, y que han leído y entendido este documento y aceptan estar obligados por sus términos y condiciones.
El presente convenio se perfeccionará con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II y la fecha de suscripción será la que indique la plataforma.